

CIRCULAR INFORMATIVA No. 059

CIR_CEPS_059.10

México D.F. a 24 de mayo de 2010

Asunto: Ratificación criterio de vigencia de permisos, avisos y registros sanitarios emitidos por Cofepris.

Hacemos de su conocimiento la respuesta emitida a esta Confederación mediante oficio 800- 02-03-00-00-2010-005656, de fecha 19 de mayo de 2010 por la Administración Central de Regulación Aduanera a la consulta hecha para la ratificación de criterio respecto al momento en el cual debe acreditarse el cumplimiento de Regulaciones y Restricciones no Arancelarias competencia de la Secretaría de Salud, específicamente por lo que se refiere a las **autorizaciones sanitarias de importación (permisos)** a que hacen referencia los artículos 1, Apartados A), B), C) y D), así como los **avisos sagitarios** previstos en el artículo 2, apartados A9, B) y C) y **registros** contemplados en el artículo 3, del *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud*, publicado el 27 de septiembre de 2007 y sus modificaciones.

Al respecto, la citada Administración Central contesta que la COFEPRIS, mediante oficios CAS/1/OR/3898/2009 y CAS/1/OR/084/2010, confirma a la autoridad los siguientes criterios de calificación de vigencia:

Supuesto	Mercancía prevista en el Acuerdo	Criterio
Autorizaciones sanitarias previas de importación (permisos)	Artículo 1, inciso B. (Productos terminados y materias primas para medicamentos, productos biológicos, agentes de diagnóstico, material de curación, material quirúrgico, material odontológico, fuentes de radiación, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales y productos higiénicos, para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos)	Deberá estar vigente al momento de que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizada
	Artículo 1, inciso C (Medicamentos, Farmoquímico y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas))	Deberá estar vigente al arribo de las mercancías a territorio nacional
	Artículo 1 inciso D. (Productos para uso en diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos, que se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, únicamente cuando se importen al amparo de programa IMMEX, se trate de donaciones, consistan en importaciones para uso personal del importador cuando excedan la franquicia conforme a la Ley, se trate de bienes importados para uso en investigación científica, en Laboratorio o experimentación, o se trate de importaciones temporales destinadas a exposiciones internacionales, Convenciones, demostraciones o Congresos, siempre que, para todos los supuestos, las mercancías no se destinen a distribución y/o comercialización)	Deberá estar vigente al momento de que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizada
	Artículo 1, inciso A) (Productos destinados al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano)	Deberá estar vigente al momento de que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizada

CIRCULAR INFORMATIVA No. 059

CIR_CEPS_059.10

Supuesto	Mercancía prevista en el Acuerdo	Criterio de vigencia
Aviso Sanitario de importación	Artículo 2, inciso A. (Productos que se destinen al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano)	Deberá estar vigente al momento de que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizada
	Artículo 2, inciso B. (Productos para uso en diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos)	
	Artículo 2, inciso C (Juguetes, artículos escolares y cerámica)	
Registro sanitario	Artículo 3 Mercancías para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos.	Deberá estar vigente al momento de que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizada

Lo anterior se difunde para efectos de que el Agente Aduanal tenga seguridad jurídica respecto al momento en el cual se debe cumplir con las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias competencia de la COFEPRIS

Se anexa contestación para su consulta.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
emigdio.lugo@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx